70

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2020. Rad. 2020-00149-00.

El secretario,

JHON FABER HERRERA.

Auto Interlocutorio No. 692

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Una vez revisadas las actuaciones aquí adelantadas se verifica que el presente proceso VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, solicitado por EMCALI EICE ESP, no fue subsanada en los términos de lo dispuesto en providencia No. 426 de marzo 11 de 2020.

En el auto mencionado se requirió a la parte actora a fin de que aportara al Despacho dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre de conformidad con el inciso 1° del art. 376 de Código General del Proceso.

Atendiendo el requerimiento realizado por esta dependencia judicial y de conformidad con lo dispuesto en el art. 226 del C.G. del P.: "**ARTÍCULO 226.** La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito. No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas. El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y

detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.", resalta este despacho, que a las voces del art. 376 de la norma adjetiva, corresponde al actor aportar dictamen, el cual deberá dar cumplimiento a las reglas que regulan al mismo, como lo son aquellas dispuestas en el art. 226 del C.G. del P.

Ahora bien, revisado como ha sido el escrito de subsanación, se evidencia que en el escrito aportado no obra dictamen alguno como correspondía al demandante adosar, pues dentro del misma obra "Requerimiento" elaborado para los procesos internos, según su dicho, y del cual no se avizora el cumplimiento de los numerales relacionados en el párrafo anterior.

Así las cosas, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, se ordenará la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 55 DE HOY 24 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JHON FABER HERRERA
Secretario.